



Neiva, abril veinticinco(25) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2018-00579
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL (Partición Adicional)
DEMANDANTE:	AMANDA MOSQUERA DE HERRERA
DEMANDADO:	GUILLERMO HERRERA HERRERA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, téngase en cuenta que la apoderada de la demandada se pronunció respecto de la partición adicional proponiendo objeciones, de las cuales se dará trámite conforme al artículo 518 del C.G.P., decretándose las siguientes pruebas:

-1. incorporese los documentos allegados en la demanda de CESACION DE EFECTO CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO 2011-565 (como prueba trasladada), también los allegados en esta demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

-2. Oficiar a la Dirección de Prestaciones Económicas de la Fiduprevisora a fin que informen: 1) los valores de las cesantías del señor GUILLERMO HERRERA HERRERA C.C. 12.116.804, durante el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 1979 y el 11 de abril de 2013. 2) si las cesantías se encuentran sin pagarse o se han pagado al beneficiario y en caso de haberse pagado, remitir bajo qué conceptos se pagaron, allegando la documentación base para dichos pagos. *Por secretaría, ofíciase para lo pertinente.*

-3. Decretar los interrogatorios de las partes demandante y demandado.

En este orden de ideas, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 518 del C. G. P, para el día jueves ocho



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

(08) del mes de junio del año 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a la cual deberán comparecer las partes procesales.

Comparte el link del expediente según lo solicitado por la abogada del demandado: [2018-00579](#).

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZ

E.C.